

- Otros intereses moratorios contractuales, calculados a un tipo anual igual a la suma de i) 2,5 % (250 puntos básicos) e ii) el tipo que ha de abonarse conforme a la cláusula 3.01, hasta que se efectúe el pago.
- Abonar todas las costas relativas al presente procedimiento con arreglo al artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único.

Primer y único motivo, basado en que la República Árabe Siria ha incumplido las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del contrato de préstamo de abonar los sucesivos plazos de dicho contrato a su vencimiento, desde el 9 de agosto de 2017, y en virtud de la cláusula 3.02 del contrato de préstamo de pagar intereses de demora por cada plazo vencido y no pagado, al tipo anual estipulado. En consecuencia, la República Árabe Siria está obligada contractualmente a pagar todas las cantidades adeudadas conforme a las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo a la parte demandante (subrogada en los derechos del Banco Europeo de Inversiones).

---

### Recurso interpuesto el 22 de julio de 2022 — BEI/Siria

(Asunto T-469/22)

(2022/C 359/111)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Banco Europeo de Inversiones (representantes: D. Arts y E. Paredis, abogados, T. Gilliams, R. Stuart y F. de Borja Oxangoiti Briones, agentes)

*Demandada:* República Árabe Siria

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que ordene a la República Árabe Siria:

- Abonar todos los importes adeudados a la Unión Europea en virtud de las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo «Electricity Distribution Project» n.º 20948 (en lo sucesivo, «contrato de préstamo») desde el 9 de agosto de 2017, por su derecho de subrogación, que comprenden:
  - 28 777 508,71 euros, la cantidad adeudada a la Unión Europea a fecha de 30 de junio de 2022, correspondiente a la totalidad del principal, 27 388 963,40 euros, los intereses por importe de 116 091,27 euros y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2022), 1 272 454,04 euros.
  - Otros intereses moratorios contractuales, calculados a un tipo anual igual al más elevado (para cualquier período pertinente) de entre: i) el tipo interbancario pertinente más un 2 % (200 puntos básicos), o ii) el tipo debido conforme a la cláusula 3.01 más un 0,25 % (25 puntos básicos), hasta que se efectúe el pago.
- Abonar todas las costas relativas al presente procedimiento con arreglo al artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único.

Primer y único motivo, basado en que la República Árabe Siria ha incumplido las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del contrato de préstamo de abonar los sucesivos plazos de dicho contrato a su vencimiento, desde el 9 de agosto de 2017, y en virtud de la cláusula 3.02 del contrato de préstamo de pagar intereses de demora por cada plazo vencido y no pagado, al tipo anual estipulado. En consecuencia, la República Árabe Siria está obligada contractualmente a pagar todas las cantidades adeudadas conforme a las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo a la parte demandante (subrogada en los derechos del Banco Europeo de Inversiones).

---

### Recurso interpuesto el 29 de julio de 2022 — QM/Consejo

(Asunto T-471/22)

(2022/C 359/112)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Partes

*Demandante:* QM (representante: St. Koev, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso es admisible y fundado en su totalidad y que todos los motivos que en él se invocan resultan fundados.
- Declare que los actos jurídicos impugnados pueden ser declarados parcialmente nulos.
- Anule la Decisión (PESC) 2022/849 del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, <sup>(1)</sup> en la parte que afecta al demandante.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/840 del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, <sup>(2)</sup> en la parte que afecta al demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con todas las costas en que haya incurrido el demandante y todos los gastos, honorarios, etc. relacionados con su asistencia letrada.

### Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso, el demandante invoca siete motivos:

1. Primer motivo, basado en una grave vulneración del derecho de defensa y del derecho a un juicio justo.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento por parte del Consejo de la obligación de motivación.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.
4. Cuarto motivo, basado en un error de apreciación del Consejo.
5. Quinto motivo, basado en la vulneración del derecho a la propiedad, del principio de proporcionalidad y de la libertad económica.